

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00108 00

Dando alcance al escrito que antecede (fl. 179 a 185 C-1), estese a lo resuelto en el mandamiento de pago de 25 de abril de 2016 (fl. 15 C-1), en la sentencia de 19 de diciembre de 2019 (fl. 139 a 142 C-1) y en los proveídos de 4 de febrero y 4 de agosto de 2021 (fl. 157 y 178 C-1).

Téngase en cuenta que si bien en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de intereses moratorios sobre las cuotas causadas con posterioridad, lo cierto es que tal punto fue subsanado en la sentencia de 19 de diciembre de 2019, donde claramente se ordenó el pago de los intereses, en cuanto al presunto seguro de cartera, ello no fue debatido al interior del proceso, por lo tanto, no se hará pronunciamiento de fondo y respecto a los embargos realizados, se pone de presente que ello fue por cuenta de las medidas cautelares practicadas, con el fin de cubrir la obligación que aquí se ejecuta, ello no quiere decir que cada embargo realizado tenga alguna incidencia en los dineros reclamados o de lugar a la no causación de intereses.

Así las cosas, no hay lugar a la terminación del proceso, ni al levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 de 13 DE ENERO DE 2022 |
| LA SECRETARIA. |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00108 00

Presentada la subsanación, aunque no en la forma solicitada, como quiera que la demanda acumulada reúne las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H.** y en contra de **PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS** y **LIDIA ESPERANZA PRIETO AGUDELO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'144.000,00 M/CTE.**, por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de diciembre de 2019 a enero de 2021, a razón de \$88.000 cada una.

2.- Por la suma de **\$807.900,00 M/CTE.**, por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de administración, causadas entre los meses de diciembre de 2019 a abril de 2020, a razón de \$161.580 cada una.

3.- Por los intereses moratorios, sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas en los numerales 1° a 2°, liquidados a la tasa de una y media veces sobre el interés remuneratorio certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

4.- Por las multas, sanciones y cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la presentación de la acumulación, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Respecto a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, causadas entre agosto de 2016 a noviembre de 2019

son parte de la demanda principal y se tendrán en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 del C.G.P., ello, teniendo en cuenta que la solicitud fue realizada vencidos los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas [inciso 3°, artículo 306 del C.G.P.], y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 540 del C.P.C., **EMPLÁCESE** a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 *ibidem*, en consecuencia la parte demandante en acumulación proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 de 13 DE ENERO DE 2022 |
| LA SECRETARIA, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00351 00

Revisado el trámite dando en este asunto, observa este Despacho, que no se ha resuelto el incidente de nulidad propuesto por la parte actora, frente al traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones de los señores Ana Beatriz Hernández de Ávila, Miguel Andrés Ávila Hernández y Claudia Liliana Ávila Hernández, no obstante, mediante auto de 15 de diciembre de 2021, se convocó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., por lo tanto, considera este Despacho que debe resolverse previamente el incidente de nulidad propuesto

De tal forma, déjese sin valor ni efecto el proveído de 15 de diciembre de 2021 (fl. 234 C-1), en su lugar, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., para tales efectos señálese la hora de las 2:30 PM del día 19 del mes Enero de 2022.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y el incidente, en cuanto tengan valor probatorio.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA CURADOR:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación al incidente, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY. 13 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00955 00

Téngase en cuenta que el acreedor prendario Multiautos S.A. se encuentra notificado, a través de curador ad litem, conforme da cuenta el proveído de 27 de octubre de 2021, visible a folio 163 del cuaderno 1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

Por otro lado, instese a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del proveído de 7 de octubre de 2019, respecto al emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 DE HOY . 13 DE ENERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01373 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de 17 de agosto de 2021, por medio del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado José Eduardo Guzmán Delgado, ordenando correr traslado de la demanda para contestar y proponer excepciones, si a bien lo tiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que el artículo 301 del C.G.P., refiere que la notificación por conducta concluyente se surte al momento de suscribir y no establece dicha norma que deba correrse traslado de la demanda para contestar, ya que el demandado manifiesta que conoce la existencia de 5 de septiembre de 2019 y 21 de mayo de 2021, sin presentar oposición alguna.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, pues, en efecto, la notificación por conducta concluyente que habla el artículo 301 del C.G.P., establece distintas hipótesis de notificación por este mecanismo, entre ellas, la prevista en el inciso 1° de dicho articulado y que fue precisamente a la que acudió este Despacho y la que refiere el recurrente.

Desde luego, si la notificación por conducta concluyente tiene los mismos efectos de una notificación personal, entonces, la consecuencia lógica es que a partir del momento en que se presentó el escrito comienza a correr el término para contestar la demanda y

19-1373

proponer excepciones, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.: “El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”(subrayas nuestras).

Ahora bien, téngase en cuenta que el escrito del demandado, allegado el 5 de agosto de 2021 a través de la parte actora, no indica que este renuncia a los términos de traslado para contestar la demanda, de ahí que deba contabilizarse dicho término; pero no solo eso, el proceso ingresó al Despacho el 6 de agosto de 2021, por lo tanto, no pudo contabilizarse el término en mención, atendiendo lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., que a su tenor reza que “Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase” (subrayas nuestras).

Todo lo anterior, da cuenta del proceder del Despacho en cuanto a la notificación del demandado José Eduardo Guzmán Delgado, así como el término para contestar la demanda y proponer excepciones, sumado al estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, producto de la pandemia del COVID-19, dio lugar a que se ordenara en dicho proveído, por Secretaría, remitir de forma virtual el traslado de la demanda, lo que incluiría el mandamiento de pago, y a partir de ese momento contabilizar el término con el que cuenta para contestar la misma, previsiones que fueron dadas en el mismo auto recurrido.

Así las cosas, no se repondrá el proveído atacado pues se encuentra ajustado a derecho y no se ha vulnerado el debido proceso de las partes, contando con el término previsto en la ley para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien se tiene.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO. - **NO REPONER** el proveído de 17 de agosto de 2021, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO. -Por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta el demandado José Eduardo Guzmán Delgado, para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01373 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá (fls. 5 a 20 C-2).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
Pa...

19-1373

5

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.

Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:03:43 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:38:55 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:13 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007453327

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890

Nombre del Demandante: JOHN F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890

Nombre del Demandante: JOHN F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 342.861,00

Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300

Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
pa

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000068

Nombre del Nuevo Título Concedido:

Número del Título: 400100008148682

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PA...

19-1373

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.
Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:06:21 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:38:57 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:15 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007496613

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENNEDY COOPÉRATIVA FINANCIÉ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 357.760,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
pa

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000069

Datos del Nuevo Título Concedido

Número del Título: 400100008148683
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
Pa...

19-1372
6A

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.

Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:07:48 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:38:58 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:17 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007539708

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 9009074890

Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIERA

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 9009074890

Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIERA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 332.781,00

Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300

Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
pa

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000070

Fecha del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008148684

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
D**

19-1373

Datos Transacción

Tipo Transacción:

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.

Usuario:

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Estado:

AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:10:32 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:00 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:19 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título:

400100007576632

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

NIT 9009074890

Nombre del Demandante:

JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIERE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado:

GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

NIT 9009074890

Nombre del Demandante:

JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIERE

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado:

GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor:

\$ 380.079,00

Número del Nuevo Proceso:

11001400305920190137300

Código de la Nueva Dependencia:

110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
na

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000071

Nombre del Nuevo Título Convertido:

Número del Título: 400100008148685

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PA

19-1372

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.

Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:12:59 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:02 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:22 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007621890

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890

Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890

Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIE

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 386.759,00

Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300

Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PA

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000072

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008148686
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

19-1373

9

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.
Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:15:31 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:04 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:24 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007669616

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 372.126,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
R

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000073

Datos del Nuevo Título Concedido

Número del Título: 400100008148687
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PA

19-1373

90

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.

Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:17:22 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:05 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:26 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007682918

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890

Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890

Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIE

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 314.667,00

Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300

Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PAZ

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000074

Número del Título: 400100008148688
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
Pagando

19-1373 77

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.

Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:19:01 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:07 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:28 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007717406

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900907489
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900907489
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 221.433,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
pa

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000075

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008148689

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
Rural

19-1323

72

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.
Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:21:40 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:09 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:30 A.M. - 190.217.24.4

Número del Título: 400100007761127

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900907489
Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPRETAIVA FINANCIÉ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900907489
Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPRETAIVA FINANCIÉ

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 255.500,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
pa

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000076

Número del Título: 400100008148690

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
Pa...

19/13/23 93

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.
Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:23:43 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:10 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:33 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007794891

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIER

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIER

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 127.750,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
D

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000077

Valor del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008148691
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
p...

19-13-23

74

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.
Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:26:30 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:13 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:36 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007829736

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 132.009,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000078

Nombre del Nuevo Título Convertido: [REDACTED]

Número del Título: 400100008148692

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

19-1373
75

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.

Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización:

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:27:56 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:14 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:38 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual:

Número del Título: 400100007862741

Datos del Demandante:

Identificación del Demandante: NIT 9009074890

Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIER

Datos del Demandado:

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante:

Identificación del Demandante: NIT 9009074890

Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIER

Datos del Nuevo Demandado:

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176

Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión:

Valor: \$ 309.604,00

Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300

Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PA

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000079

Valor del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008148693

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
D

19/3/23 76

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.
Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:29:17 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:16 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:40 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007906158

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 422.932,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000080

Datos del Nuevo Título Convalidado

Número del Título: 400100008148694
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PAZ

19/3297

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.
Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:31:01 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:18 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:42 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007921350

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIE

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 425.193,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
DA

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000081

Apellido del Titular: [REDACTED]

Número del Título: 400100008148695

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
Pa...

19/03/2021 18

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.

Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Detalle de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:32:12 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:19 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:45 A.M. - 190.217.24.4

Detalle del Título Actual

Número del Título: 400100007954183

Detalle del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIE

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Detalle del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 9009074890
Nombre del Demandante: JOHN F KENEDY COOPERATIVA FINANCIE

Detalle del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Detalle de la Conversión

Valor: \$ 350.081,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
pa

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000082

Caso del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008148696

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PA

19 de 33 19

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007453327: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051209. - TÍTULO 400100007496613: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051245. - TÍTULO 400100007539708: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051281. - TÍTULO 400100007576632: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051312. - TÍTULO 400100007621890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051347. - TÍTULO 400100007669616: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051379. - TÍTULO 400100007682918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051414. - TÍTULO 400100007717406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051446. - TÍTULO 400100007761127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051492. - TÍTULO 400100007794891: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051526. - TÍTULO 400100007829736: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051571. - TÍTULO 400100007862741: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051609. - TÍTULO 400100007906158: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051647. - TÍTULO 400100007921350: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051679. - TÍTULO 400100007954183: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051713. - TÍTULO 400100007994997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335051776.
Usuario: CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Estado: AUTORIZADA POR JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO, CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:33:57 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO - 10/08/2021 09:39:21 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO - 10/08/2021 09:42:47 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007994997

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900907489
Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900907489
Nombre del Demandante: JHON F KENEDY COOPERATIVA FINANCIÉ

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1073821176
Nombre del Demandado: GUZMAN DELGADO JOSE EDUARDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 268.446,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400305920190137300
Código de la Nueva Dependencia: 110014003059

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000083

Número del Título: 400100008148697

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Remito Conversiones proceso 2019-1373

Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 2:07 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

Conversiones 2019-1373.pdf;

Buenas tardes

Adjunto al presente copias de las conversiones realizadas a órdenes de ese juzgado dentro del proceso No. 2019-1373

Esto en atención a su oficio No. 1784 de 12 de julio de 2012

Anexo lo anunciado

Atte.,

Carlos Orlando Pulido Camacho

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

20
19-1373



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

22 NOV 2021

(CONVERSION 77 TOLDS (2))

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01920 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la demandada Rosa Patricia Barato Sánchez contra el auto de 28 de septiembre de 2021 (fl. 30C-1), por medio del cual se negó la entrega del vehículo capturado a su favor, al considerar que al momento de su aprehensión era conducido por la señora Claudia Lorena Ríos Pulgarin, de quien no se tiene certeza sobre su calidad o los posibles derechos que pueda tener sobre el automotor.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que ella es la propietaria del vehículo de placas ISU-077 y así lo ha hecho saber al Juzgado, que no conoce a la señora Claudia Lorena Ríos Pulgarin, que no se tuvo en cuenta la denuncia penal impuesta hace algún tiempo por la pérdida del vehículo y del cual resultó engañada al momento de entregar el mismo y con la cual se vulneraría su derecho fundamental a la propiedad.

Por lo tanto, solicita se revoque el auto en mención y se entreguen los oficios para retirar el vehículo del parqueadero.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, pues si bien la demandada Rosa Patricia Barato Sánchez, es la propietaria del vehículo de placas ISU-077, conforme se desprende del certificado de tradición del mismo, de ahí que se ordenara el embargo y aprehensión del automotor en este asunto, sin embargo, al momento de su captura por parte de la Policía Nacional, aquel se

19-1920

encontraba en posesión de la señora Claudia Lorena Ríos Pulgarin, quien también se ha hecho parte en este asunto, nombrando apoderada y allegando un contrato de compraventa del vehículo en mención, celebrado en el mes de agosto de 2019, suscrito por ella como compradora y con el señor Oscar Hernán González, como vendedor.

Con lo anterior, resulta claro para el Despacho que la señora Claudia Lorena Ríos Pulgarin, podría tener algún derecho sobre el bien, no obstante, este no es el escenario apropiado para discutir los mismos.

En efecto, este es un proceso ejecutivo instaurado por la señora Diana Ximena Ruiz Castro, para el recaudo de una obligación a su favor y en contra de la señora Rosa Patricia Barato Sánchez, dentro del cual, como medida cautelar, se logró el embargo y la captura del vehículo de placas ISU-077, por supuesto, una vez terminado el proceso por pago total, lo puesto a derecho era volver las cosas a su estado inicial, levantando las medidas cautelares decretadas y entregándose el automotor a la persona que lo detentaba al momento de la captura.

Si bien la demandada alega un presunto incumplimiento por parte de la persona con quien celebró un negocio jurídico de permuta, corresponde a aquella iniciar las actuaciones legales, bien ante la jurisdicción civil, para demandar el incumplimiento y exigir las indemnizaciones correspondientes, o bien ante la jurisdicción penal para denunciar el presunto hurto y/o engaño al momento de entregar su vehículo en permuta, lo cierto es que una u otra deben ser discutidas, debatidas y resueltas al interior del proceso civil o penal, según corresponda, lo cual se aleja completamente del proceso ejecutivo que nos ocupa y es que no basta con la sola denuncia penal, para que este Despacho obre de una u otra forma en su favor, pues reitérese la señora Claudia Lorena Ríos Pulgarin, también podría tener algún derecho sobre el bien y corresponde aquella hacerlos valer al interior del proceso civil o penal que corresponda, sin que en ningún caso la entrega del automotor objeto de la cautela, le conceda algún tipo de derecho, únicamente, se trata de volver las cosas a su estado prejudicial.

Baste pues lo dicho para mantener incólume la providencia censurada.

IV. RESUELVE

PRIMERO.-NO REPONER el proveído de 28 de septiembre de 2021, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 151 DE HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02080 00

Dando alcance al escrito que antecede, respecto a la notificación de la demandada Ana María Ramírez Saavedra, téngase en cuenta que no se formuló recurso de reposición contra el auto de 4 de agosto de 2021, dentro del término previsto para ello, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto, además, atendiendo la manifestación realizada por la parte pasiva, en cuanto al cambio momentáneo de su residencia y en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción de la misma, se tendrá por presentada oportunamente la contestación de la demanda.

Ahora bien, téngase en cuenta que el demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito allí formuladas, otro lado, previo a continuar el trámite que corresponde, instese a la parte actora para que acredite el embargo del bien inmueble perseguido, conforme lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.

No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00518 00

Revisada la agenda del Despacho, se observa que hay una fecha disponible, anterior a la ya señalada en proveído de 14 de diciembre de 2021, por lo tanto, se habilita el día **7 de febrero de 2022 a las 09:30 de la mañana**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngaseles que en dicha audiencia se evacuaran las etapas propias de este trámite, conforme lo ordenado en el auto de 14 de diciembre de 2021, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias señaladas en el numeral 4° del mismo articulado, téngase en cuenta que deberán comparecer en la fecha señalada a la sede del Juzgado para su posterior traslado a la sala de audiencia asignada. Secretaría, comuníquese a las partes, por el medio más expedito, la anterior decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|--|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 DE HOY. 13 DE ENERO DE 2022 |
| La secretaria, MARÍA IMILDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00905 00

Revisada la agenda del Despacho, se observa que hay una fecha disponible, anterior a la ya señalada en proveído de 14 de diciembre de 2021, por lo tanto, se habilita el día **9 de febrero de 2022 a las 08:30 de la mañana**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar el estado en que se encuentra, conforme lo previsto en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P. dentro del proceso de la referencia.

Prevéngaseles que en dicha audiencia, en caso de verificarse que el bien se encuentre desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, entonces, se ordenará la restitución provisional del mismo a favor de la parte actora; así mismo, téngase en cuenta que deberán comparecer en la fecha señalada a la sede del Juzgado para su posterior traslado al lugar de la diligencia. Secretaría, comuníquese a las partes por el medio más expedito, la anterior decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00905 00

Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada Sandra Soraya Niño Chaves, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 166-25699, conforme el certificado de tradición y libertad allegado, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
 NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
 Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01227 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y en contra de **MAURICIO BERNAL GARZÓN**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5'104.621,00 M/Cte.**, por concepto de veinticinco (25) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| Número de Cuotas | Fecha | Capital |
|------------------|------------|--------------|
| 1 | 11/09/2019 | \$157.764,00 |
| 2 | 11/10/2019 | \$161.044,00 |
| 3 | 11/11/2019 | \$164.393,00 |
| 4 | 11/12/2019 | \$167.811,00 |
| 5 | 11/01/2020 | \$171.300,00 |
| 6 | 11/02/2020 | \$174.861,00 |
| 7 | 11/03/2020 | \$178.497,00 |
| 8 | 11/04/2020 | \$182.208,00 |
| 9 | 11/05/2020 | \$185.996,00 |
| 10 | 11/06/2020 | \$189.863,00 |
| 11 | 11/07/2020 | \$193.811,00 |
| 12 | 11/08/2020 | \$197.841,00 |
| 13 | 11/09/2020 | \$201.954,00 |
| 14 | 11/10/2020 | \$206.153,00 |
| 15 | 11/11/2020 | \$210.439,00 |
| 16 | 11/12/2020 | \$214.814,00 |
| 17 | 11/01/2021 | \$219.281,00 |
| 18 | 11/02/2021 | \$223.840,00 |
| 19 | 11/03/2021 | \$228.494,00 |
| 20 | 11/04/2021 | \$233.244,00 |
| 21 | 11/05/2021 | \$238.094,00 |

| | | |
|--------------|------------|-----------------------|
| 22 | 11/06/2021 | \$243.044,00 |
| 23 | 11/07/2021 | \$248.097,00 |
| 24 | 11/08/2021 | \$253.256,00 |
| 25 | 11/09/2021 | \$258.521,00 |
| TOTAL | | \$5'104.621,00 |

1.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$1'492.787,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las veinticinco (25) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| Número de Cuota | Fecha | Intereses Remuneratorios |
|------------------------|--------------|---------------------------------|
| 1 | 11/09/2019 | \$106.132,00 |
| 2 | 11/10/2019 | \$102.852,00 |
| 3 | 11/11/2019 | \$99.504,00 |
| 4 | 11/12/2019 | \$96.086,00 |
| 5 | 11/01/2020 | \$92.597,00 |
| 6 | 11/02/2020 | \$89.035,00 |
| 7 | 11/03/2020 | \$85.399,00 |
| 8 | 11/04/2020 | \$81.688,00 |
| 9 | 11/05/2020 | \$77.900,00 |
| 10 | 11/06/2020 | \$74.033,00 |
| 11 | 11/07/2020 | \$70.085,00 |
| 12 | 11/08/2020 | \$66.056,00 |
| 13 | 11/09/2020 | \$61.942,00 |
| 14 | 11/10/2020 | \$57.743,00 |
| 15 | 11/11/2020 | \$53.457,00 |
| 16 | 11/12/2020 | \$49.082,00 |
| 17 | 11/01/2021 | \$44.616,00 |
| 18 | 11/02/2021 | \$40.056,00 |
| 19 | 11/03/2021 | \$35.403,00 |
| 20 | 11/04/2021 | \$30.652,00 |
| 21 | 11/05/2021 | \$25.802,00 |
| 22 | 11/06/2021 | \$20.852,00 |
| 23 | 11/07/2021 | \$15.799,00 |
| 24 | 11/08/2021 | \$10.641,00 |
| 25 | 11/09/2021 | \$5.375,00 |
| TOTAL | | \$1'492.787,00 |

Niéguese el mandamiento de pago en contra de LABORATORIOS BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que el título valor aportado, no fue suscrito por aquella, por tanto, no puede

hablarse de la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de dicha sociedad, conforme lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., así mismo, si bien el artículo 6° de la Ley 1527 de 2012, establece que el empleador debe responder solidariamente por los descuentos no realizados en virtud de la libranza, también es cierto que aquella sanción aplica cuando los descuentos no se realizaron por motivos que le sean imputables, algo que aquí no aparece acreditado y mucho menos ha sido declarado responsable por aquella omisión.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA NATALIA CARREÑO CORREA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01227 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$10'000.000.

SEGUNDO.- Niéguese las medidas cautelares solicitadas sobre la sociedad Laboratorios Bioimagen Ltda. En Liquidación, como quiera que se negó el mandamiento de pago en su contra.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 DE HOY . 13 DE ENERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| M/ARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01236 00

Como quiera la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 21 de octubre de 2021; obsérvese que en el numeral 1.2 se requirió a la actora para que aclarara las pretensiones subsidiarias, y lo único que efectuó la actora fue eliminar la palabra “nudo propietario” mas no aclaró dichas pretensiones, por lo que el numeral 1.2 del auto inadmisorio se tiene por no atendido en debida forma.

De otra parte se evidencia que la actora presenta la demanda bajo los trámites del proceso verbal sumario, y no como una restitución anticipada de inmueble arrendado, por lo que debía acreditarse el requisito de procedibilidad (artículo 621 C.G.P.), y efectuar el juramento estimatorio tal y como lo dispone el artículo 206 *ibidem*, como quiera que una de las pretensiones es indemnizatoria, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **LUIS HERNÁN LIZARAZO ARANGUREN, CLAUDIA MARCELA CÁRDENAS ORJUELA y PAOLA ANDREA PATIÑO POMAR** en contra de **LUQUE OSPINA Y CIA S.A.S, GARAVITO DE LÓPEZ LEONOR, LOPEZ DE CASAS NANCY, LÓPEZ GARAVITO LUIS FERNANDO LÓPEZ QUIROZ ISRAEL, CASAS LÓPEZ AUDREY JACQUELINE, CASAS LÓPEZ CARLOS MAURICIO, CASAS LÓPEZ DIANA CATALINA, CASAS LÓPEZ GONZALO DAVID, LÓPEZ ANGARITA DAVID FERNANDO, LÓPEZ ANGARITA JULIANA, CASAS LÓPEZ DIANA CATALINA Y LÓPEZ ANGARITA GABRIEL ARMANDO** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 de 13 de enero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELBA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01311 00

Subsanada la demanda y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **MARÍA HELENA DAZA RODRÍGUEZ** en contra de **JAIRO VARGAS**, respecto del inmueble ubicado en la avenida 1ª de mayo No. 51 A - 16, local y vivienda primer piso, Barrio San Eusebio, de esta ciudad¹.

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Respecto a las medidas cautelares solicitadas, previo a decretarse las mismas, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 10 000.000,00.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el auto admisorio.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01323 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLÍVAR ADEBOL** y en contra de **DIEGO FERNANDO CASTRO CASTILLO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$11'008.612,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIO JIMENEZ MORA**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022

La secretaria,



MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01323 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$17'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 DE HOY, 13 DE ENERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01528 00

Revisada la agenda del Despacho, se observa que hay una fecha disponible, anterior a la ya señalada en proveído de 13 de diciembre de 2021, por lo tanto, se habilita el día **4 de febrero de 2022 a las 08:30 de la mañana**, con el fin de llevar a cabo la comisión para el secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la carrera 74^a No. 42 F - 58 sur, Conjunto Residencial Multifamiliares Lago de Timiza, II Etapa, Manzana 2, Interior 10, apartamento 129 y en la carrera 2 Este No. 2 A - 04, piso 2 de esta ciudad.

En lo demás, estarse a lo resuelto en el provisto de 13 de diciembre de 2021, téngase en cuenta que deberán comparecer en la fecha señalada a la sede del Juzgado para su posterior traslado al lugar de la diligencia. Secretaría, comuníquese a las partes, por el medio más expedito, la anterior decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|--|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 DE HOY . 13 DE ENERO DE 2022 |
| La secretaria, MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01602 00

Revisada la documental aportada con la demanda, es decir, el pagaré aportado como báculo de la ejecución, el Juzgado no advierte la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, por cuanto, brilla por su ausencia la fecha de exigibilidad de la obligación, luego, si bien en el pagaré se estableció que la fecha de vencimiento sería el 1° de junio, lo cierto es que brilla por su ausencia el año de exigibilidad.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: “[pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** en contra de **SANDRA MARIA MARTINEZ FERNANDEZ** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 de 13 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01604 00

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 184 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR el trámite de interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada de **LINA MARCELA MALAVER LINAREZ** contra **CRISTHIAN MAURICIO SILVA MARTINEZ**.

2.- En consecuencia, **SEÑÁLESE** las horas de las 2:30 PM, del día 4 del mes de Marzo de 2022, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte, solicitado.

3.- Notifíquese este proveído al convocado en la forma prevista en el artículo 183 del C.G.P.

4.- Reconócese personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO** en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No 003 de 13 de enero de 2022 |
| El secretario, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01606 00

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, tiénese que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

Teniendo en cuenta por regla general y según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. que a su tenor literal reza: “1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (subraya y negrilla fuera de texto).

A tono con lo anterior el numeral 3° del mismo artículo establece que: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” y, como quiera que dentro del libelo demandatorio se evidencia que, tanto el lugar de cumplimiento como el domicilio del demandado es en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, entonces, será el Juez Civil Municipal de esa jurisdicción el competente de modo privativo, por ende, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR, por competencia territorial, la demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – CAFISEVILLA** contra **ORDALIS CARMONA CARO**

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, reparto-, para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 de 13 de enero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01608 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **FINANZAUTO S.A** en contra de **SANDRA MARCELA MUÑOZ GUERRA Y BETZAIDA GUERRA MARTINEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclare la pretensión segunda, como quiera que no es clara la suma de capital allí indicada.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 de 13 de enero de 2022 |
| LA SECRETARIA, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00002 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **MARIA ELENA ANDRADE MONTENEGRO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$15'500.729,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° **999000392271089**¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Niéguese el mandamiento de pago de la pretensión segunda, 2.1 y 2.2 respecto de los intereses remuneratorios y moratorios, teniendo en cuenta que la fecha de creación del pagaré y exigibilidad es la misma, por lo que resulta inexplicable que se hayan podido causar los referidos intereses remuneratorio, en punto de los intereses moratorios, téngase en cuenta que la mora inicia al día siguiente de la fecha de exigibilidad, por lo también resulta inexplicable que la pasiva haya entrado en mora antes de la fecha de exigibilidad de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso; de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, como apoderada principal de la parte actora, y al abogado **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ**, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido, se advierte que los abogados no podrán actuar de manera conjunta. .

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ


(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 de 13 de enero de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00002 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **051-120330** y **50C-1094071** denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 de 13 de enero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00004 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ALVARO STEPHAN AVILA VARGAS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'140.428,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4655715¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 de 13 de enero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00004 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$4'800.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 003 de 13 de enero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |